

LA INSPECCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES FEDERALES EN MÉXICO

Óscar VÁZQUEZ MARÍN

SUMARIO: I. *Consideraciones preliminares*. II. *Breve evolución de la facultad constitucional de inspección y supervisión judicial*. III. *La función de la visitaduría judicial*. IV. *Conclusiones*. V. *Bibliografía*.

I. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

Después de la función pública de impartir justicia, una de las tareas más delicadas y complejas del Estado, viene siendo precisamente la de supervisar a los juzgadores de la sociedad. Ya desde el siglo I de nuestra era, el célebre poeta romano Juvenal expresaba la dificultad de esta labor al pre-guntarse en su obra *Sátiras*, ¿quién custodia a los custodios?¹ Consecuentemente, en el sistema mexicano de impartición de justicia bien podríamos preguntarnos, ¿quién vigila a los juzgadores de la sociedad?

En el Poder Judicial de la Federación, con motivo del significativo crecimiento que ha experimentado la Judicatura Federal en términos de autoridad institucional, recursos económicos e influencia social,² a partir de la última reforma judicial emprendida en 1994 en la que se les otorgó a los

¹ Véase Valadés, Diego, *El control del poder*, 2a. ed., México, Porrúa-UNAM, 2000, p. 137.

² Héctor Fix-Fierro, en su ensayo sobre la reforma judicial, destaca como uno de los principales indicadores del crecimiento del Poder Judicial en México, el aumento significativo que ha tenido el presupuesto general de egresos destinado al Poder Judicial de la Federación, el cual ha pasado de un incipiente 0.06% asignado en 1980, a un 1% destinado en el año 2002. Igualmente notable resulta el crecimiento en el número de órganos jurisdiccionales creados, pues de 55 juzgados de distrito que había en 1970, en la actualidad, se registran 277 juzgados. Véase Fix-Fierro, Héctor, *La reforma judicial en México: ¿de donde viene?, ¿hacia dónde va?*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2002, p. 22.

titulares de los órganos jurisdiccionales federales mayor competencia y atribuciones legales tendientes a fortalecer la independencia y autonomía judicial, se consideró necesario establecer dentro de la estructura del Consejo de la Judicatura Federal, todo un sistema de vigilancia y disciplina interna, que sin afectar el principio de independencia judicial permitiera inspeccionar el funcionamiento de los juzgados y tribunales y supervisar la conducta de jueces y magistrados federales.

En el marco de la precitada reforma de diciembre de 1994, además de la función de administrar los órganos jurisdiccionales federales, se confirió al Consejo de la Judicatura Federal la función de vigilar su funcionamiento, al señalar en el segundo párrafo del artículo 94 constitucional: “La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura Federal...”.³

En este sentido, el propósito del presente trabajo es el de exponer algunas breves consideraciones sobre la evolución contemporánea de la función constitucional de vigilancia judicial, que actualmente realiza el Consejo de la Judicatura Federal sobre los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, así como explicar el funcionamiento de la Visitaduría Judicial, como órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura Federal, encargado de realizar dicha función de control.

La importancia del análisis de la facultad de control judicial, se funda en el actual proceso de construcción del modelo mexicano del Estado constitucional democrático de derecho, en el que se considera que no puede existir poder público alguno sin control, ni funcionarios sin responsabilidad, incluyendo con ello al Poder Judicial y a sus miembros,⁴ ya que se concibe que cualquier funcionario público por más elevado que sea su nivel, pueda ser sometido a procesos jurisdiccionales de cara a la sociedad.

II. BREVE EVOLUCIÓN DE LA FACULTAD CONSTITUCIONAL DE INSPECCIÓN Y SUPERVISIÓN JUDICIAL

Para tener un concepto más claro de la forma en que el Consejo de la Judicatura Federal ejerce la facultad constitucional de inspeccionar el fun-

³ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comentada y concordada*, 17a. ed., México, Porrúa-UNAM, 2003, t. IV, artículos 94-122, p. 1.

⁴ Véase López Garrido, Diego *et al.*, *Nuevo derecho constitucional comparado*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2000, p. 379.

cionamiento de Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, y supervisar la conducta de los servidores públicos que los integran, es importante hacer una breve referencia a los antecedentes más recientes de esa labor disciplinaria.

El antecedente inmediato de la función de vigilancia y disciplina judicial lo encontramos en el artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, cuyo texto original establecía hasta antes de la reforma constitucional judicial de 1994, que el nombramiento de jueces de distrito y magistrados de circuito correspondería a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y que dichos funcionarios no podrían ser removidos sin previo juicio de responsabilidad o incapacidad para desempeñarlo conforme a la ley, además, la facultad disciplinaria de la Suprema Corte respecto de jueces y magistrados federales, consignaba que la administración y gobierno sobre los tribunales de circuito y juzgados de distrito, se dividiera entre los ministros de ese alto tribunal para que los visitaran periódicamente los órganos jurisdiccionales y así inspeccionar su funcionamiento y vigilar la conducta de los magistrados y jueces, así como recibir quejas en contra de los funcionarios jurisdiccionales.

Cabe destacar que si bien existía la facultad constitucional y orgánica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para vigilar el correcto funcionamiento de los diversos órganos jurisdiccionales, a través de los ministros numerarios y supernumerarios que la conformaban, no es sino hasta el 1 de enero de 1966, en que entra en vigor un ordenamiento *ex profeso* para la práctica de visitas de inspección, denominado “Reglamento de Visitas a los Tribunales Federales”. En dicho reglamento se estableció que las visitas que se practicaran a los órganos jurisdiccionales, serían ordinarias y extraordinarias, las primeras se llevarían a cabo una vez al año, en tanto que las extraordinarias, cuando el Pleno lo determinara; también se acordó en dicho reglamento, la forma de designar ministros inspectores para la práctica de las visitas y la posibilidad de analizar cualquier tipo de asunto por parte del ministro inspector dentro o fuera del periodo; además, la facultad de emitir recomendaciones para mejorar el despacho de los asuntos, y respecto del desempeño de los titulares. En el propio Reglamento se señalaron los requisitos que debería cumplir el acta que se levantara al concluir la visita, y el Pleno de la Corte podía designar un magistrado para la práctica de una visita.

Con motivo de la aprobación de las reformas constitucionales de 1994, realizadas a los artículos 94, párrafo segundo, y 100 de la carta magna, en

las que se creó el Consejo de la Judicatura Federal, y se confirió a este órgano la facultad de administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia, se consideró necesario emitir una nueva ley orgánica que regulara las modificaciones realizadas a la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación con dicha reforma constitucional, por lo que el 10 de abril de 1995, el titular del Ejecutivo Federal envió al Senado de la República una iniciativa de nueva Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.⁵

Entre las diversas reformas objeto del proyecto de iniciativa de ley, se propuso establecer un órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura Federal, denominado Visitaduría Judicial, que realizará la función de vigilancia e inspección de los órganos jurisdiccionales federales, teniendo en consideración la necesidad que existía en ese entonces de implementar políticas e instrumentos de control interno que permitieran conocer y mejorar de manera objetiva y sustancial el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales federales, acorde con la nueva concepción de gestión judicial que se estaba introduciendo en el Poder Judicial de la Federación, con la reciente creación del Consejo de la Judicatura Federal.

De esta forma, fue que el 26 de mayo de 1995, al publicarse la nueva LOPJF, se dedicó en los artículos, 98, 99, 100, 101 y 102, todo un apartado especial al funcionamiento de la Visitaduría Judicial. En estos preceptos legales se señala a la Visitaduría Judicial como el órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura, competente para inspeccionar el funcionamiento de los tribunales de circuito y juzgados de distrito, así como para supervisar la conducta de sus integrantes, mediante la práctica de visitas ordinarias y extraordinarias de inspección.

Consecuentemente, el Pleno del Consejo, en sesión de 7 de septiembre de 1995, designó al primer Visitador General. En noviembre del mismo año se llevó a cabo la primera visita por parte de dicha Visitaduría, siendo ésta con el carácter de extraordinaria y se practicó en el Juzgado Sexto de Distrito en Salina Cruz, Oaxaca.

Por Acuerdo General 1/1996, emitido por el Pleno del Consejo, se designó a los primeros 4 visitadores judiciales, entre ellos, a 3 magistrados y

⁵ En adelante, para efectos del presente escrito, se entenderá por LOPJF, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, asimismo, por el Pleno del Consejo, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

a un juez de distrito, se estableció que las visitas serían de carácter ordinario y extraordinario, las primeras tendrían una duración de 5 días o más; y las extraordinarias el tiempo requerido para su práctica. Por diverso acuerdo sin número, del propio Pleno del Consejo, de 31 de mayo de 1996, se designó a 11 visitadores judiciales más, para hacer un total de 15 visitadores judiciales.

En esa primera etapa, no existían reglas específicas para la práctica de las visitas, pues éstas se llevaban a cabo conforme a los requisitos que para ello señala el artículo 100 de la LOPJF, esto es, los aspectos que se deben revisar a los distintos órganos jurisdiccionales, pero no existían formatos para ello, por lo que no había uniformidad en las actas de visitas practicadas por los distintos visitadores, aunque se cumplía con el objetivo de la inspección. En ese entonces, el visitador judicial contaba con el apoyo de un solo secretario, se laboraba sábados y domingos.

Atendiendo a la problemática de la falta de una regulación precisa para la práctica de las visitas, el 7 de noviembre de 1997, el Pleno del Consejo estableció por primera vez en la historia de la Visitaduría Judicial, mediante el Acuerdo General 26/1997, las reglas generales sobre cómo deberían llevarse a cabo las visitas, y se dispuso que los visitadores judiciales, al finalizar la visita, se abstendrían de agregar exhortaciones, requerimientos, apercibimientos y felicitaciones a los titulares de los órganos visitados.

Posteriormente, por Acuerdo General 44/1998, del Pleno del Consejo, se perfeccionó la organización y funcionamiento de la Visitaduría Judicial. En esta etapa de la Visitaduría, la integraba un Visitador General y 20 visitadores judiciales, en su gran mayoría magistrados ratificados, quienes contaban con el apoyo de 2 secretarios cada uno, además del personal administrativo. Se señalaron las funciones y obligaciones del Visitador General y de los visitadores judiciales; se clasificó a las visitas en: ordinarias, extraordinarias y ordinarias para efectos de ratificación; se elaboró un formato tipo para la práctica de visitas ordinarias a cada uno de los órganos jurisdiccionales, y se fijó la duración de las visitas ordinarias en: 3 días para tribunal unitario, 4 días para tribunal colegiado y 5 días para juzgado de distrito, y que dichas visitas se llevarían a cabo 2 veces por año. En cuanto a los aspectos a revisar en la práctica de las visitas ordinarias, se señalaron de manera detallada, retomando las bases fundamentalmente del reglamento que para la práctica de visitas había emitido la Suprema Corte de Justicia el 1 de enero de 1966.

Subsecuentemente, el Acuerdo General 54/1999, del Pleno del Consejo, modificó el artículo 22 del acuerdo 44/1998, que regula la organización y funcionamiento de la Visitaduría Judicial, estableciendo que las visitas ordinarias se realicen dos veces por año, para que una sea de manera física y otra a través de un informe circunstanciado que deberán rendir los titulares de los órganos jurisdiccionales, bajo protesta de decir verdad.

Tiempo después, ante la necesidad de actualizar y modernizar el funcionamiento de la Visitaduría Judicial, y el manifiesto crecimiento del Poder Judicial Federal, que requería que los visitadores magistrados de circuito se incorporaran a los tribunales a los que estaban adscritos, por Acuerdo 9/2003 del Pleno del Consejo, se aprobó el programa de reestructuración de la Visitaduría Judicial, se estableció que ésta estaría integrada por un Visitador General, 3 visitadores judiciales “A”, 17 visitadores judiciales “B”, los primeros practicarían las visitas extraordinarias, y los últimos las ordinarias. Se fijaron los requisitos para ser visitador “A” y “B”, los primeros serían designados por concurso de méritos y los segundos mediante concurso abierto de oposición. Se señaló como fecha de inicio de visitas ordinarias, conforme a la nueva estructura, el 1 de julio de 2003. Al elaborarse el programa de las visitas ordinarias que se llevarían a cabo a partir de la fecha señalada, se determinó que de los 17 visitadores judiciales “B” que resultaron ganadores del concurso de oposición, sólo serían necesarios 12 de ellos.

Una vez designados los visitadores judiciales “A” y “B”, elaborada la normatividad y los formatos para la práctica de las visitas, por Acuerdo 28/2003, el Pleno del Consejo expidió las reglas para regular la organización y funcionamiento de la Visitaduría Judicial actual, entre las que se señalan las relativas a la integración; a las funciones y obligaciones del Visitador General y los visitadores judiciales “A” y “B”; que las visitas serán ordinarias y extraordinarias e igualmente mediante un informe circunstanciado; estableciendo la duración respecto de las visitas ordinarias de 2 días para tribunal unitario y colegiado, y 3 días para juzgado de distrito, a partir del 1 de julio de 2003, las visitas ordinarias e informes circunstanciados se llevarían a cabo conforme a los formatos aprobados por el Pleno del Consejo. En posterior acuerdo 91/2003, se determinó que para juzgados de procesos penales federales y para juzgados de distrito “A” y “B”, la duración de las visitas ordinarias no podría exceder de 4 días.

III. LA FUNCIÓN DE LA VISITADURÍA JUDICIAL

De acuerdo con el artículo 98 de la LOPJF, la Visitaduría Judicial es el órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura Federal, competente para realizar la vigilancia y supervisión de los órganos jurisdiccionales federales, así como la conducta de sus integrantes, en cumplimiento de la función que la Constitución federal le tiene encomendada al Consejo de la Judicatura Federal en su artículo 94.

La finalidad de la actividad de inspección y supervisión judicial que realiza la Visitaduría Judicial, es garantizar el derecho que tienen los gobernados de que en los procedimientos judiciales a nivel federal se imparta justicia de manera pronta, completa e imparcial, de conformidad con el artículo 17 constitucional, además de obtener y proporcionar información objetiva al Consejo de la Judicatura Federal, que permita evaluar el desempeño de jueces y magistrados federales.

El Consejo de la Judicatura Federal ejerce el control sobre los órganos jurisdiccionales y sus integrantes, a través de la Visitaduría Judicial, mediante el mecanismo de la práctica de visitas de inspección. El primer instrumento es la visita ordinaria que practican los visitadores judiciales “B”. Este mecanismo tiene un carácter preventivo y su objeto es recabar información respecto del funcionamiento de los órganos jurisdiccionales federales, y supervisar la conducta de sus integrantes, sobre la base de una confianza generalizada en ellos. Este tipo de visitas se lleva a cabo una vez por año.

El otro instrumento de control que establece la normatividad es el informe circunstanciado que deben rendir los titulares de los juzgados y tribunales federales bajo protesta de decir verdad, una vez por año, en el que informan acerca de los aspectos estadísticos de los asuntos que se llevan en los órganos jurisdiccionales. Al igual que las visitas ordinarias, el informe circunstanciado tiene un carácter de control preventivo.

El último mecanismo de control que realiza el Consejo de la Judicatura Federal, mediante la Visitaduría Judicial, son las visitas extraordinarias, que por su naturaleza tienen carácter correctivo. Éstas se llevan a cabo por los visitadores judiciales “A”, o bien por el Visitador General, cuando así lo determina el Pleno del Consejo o la Comisión de Disciplina, por existir elementos que hagan presumir irregularidades cometidas por servidores públicos de los órganos jurisdiccionales, que puedan ser constitutivas de causa de responsabilidad. La práctica de estas visitas no requiere comuni-

cación previa al titular del órgano que va a ser visitado, puede practicarse en días y horas inhábiles, y duran el tiempo que se considere necesario para cumplir con la encomienda. Este tipo de visitas comprenderán únicamente los aspectos encomendados a investigar por el Pleno o la Comisión. Si durante la práctica de la visita acontece un hecho o acto presumiblemente constitutivo de responsabilidad relacionado con la materia de la inspección, el visitador judicial “A” asentará en el acta lo correspondiente.

1. Planeación y programación de las visitas ordinarias de inspección e informes circunstanciados

Con la finalidad de planear y programar la periodicidad de la práctica de las visitas ordinarias de inspección, así como la fecha de rendición de los informes circunstanciados, el Visitador General en noviembre de cada año, elabora el programa anual de visitas ordinarias e informes circunstanciados a practicarse al siguiente año, ubicando en doce grupos a los 239 Tribunales Unitarios y Colegiados de Circuito y 277 Juzgados de Distrito de la República, correspondientes a los 12 visitadores judiciales “B” actualmente en funciones. Para ello, se solicita a los visitadores judiciales “B” manifiesten si tienen algún impedimento para practicar visita a los titulares de diversos tribunales de la República.

Enseguida, el Visitador General califica los impedimentos y somete a la consideración de la Comisión de Disciplina el programa de visitas e informes circunstanciados, así como los impedimentos planteados para hacer el sorteo de los doce grupos entre los doce visitadores, para así evitar que un mismo visitador realice visitas a un mismo grupo en dos años, en forma consecutiva.

Una vez practicado el sorteo y designado el grupo que corresponde a cada visitador “B”, el Visitador General, con la debida anticipación, comunica a los titulares de los órganos jurisdiccionales, la fecha que se le va a practicar visita ordinaria y el visitador judicial “B”, que la va a llevar a cabo, para que fije en los lugares visibles del órgano jurisdiccional, los avisos correspondientes. Así como, cuándo deben los titulares rendir el informe circunstanciado.

2. Desarrollo de las visitas ordinarias de inspección

En este rubro se mencionan los aspectos que son materia de revisión en una visita ordinaria de inspección, los cuales tienen como finalidad el des-

tacar de manera objetiva, si se cumple con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 94 constitucional, en relación con el artículo 98 de la LOPJF. En una visita ordinaria de inspección a un Juzgado de Distrito no especializado se supervisan los siguientes aspectos.

Comprobación del cumplimiento de recomendaciones. En el caso de que la Comisión de Disciplina, al dictaminar la anterior visita, hubiese formulado recomendaciones al titular del órgano, el visitador verificará si se cumplió o no, con dichas recomendaciones, o en su caso, en qué etapa de su cumplimiento se encuentra.

Verificación de los datos anotados en el informe circunstanciado. En este apartado se comprueba si los datos estadísticos que rindió el titular del órgano jurisdiccional son reales o no. Para esto el visitador revisa libros de gobierno y los coteja con los demás medios de control que se lleven en el tribunal visitado.

Inspección de aspectos administrativos. En este rubro se verifican aspectos administrativos que reflejen de alguna manera el buen funcionamiento del órgano jurisdiccional inspeccionado desde un aspecto cuantitativo, por lo que se toman en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Verificación de guarda de valores.
- b) Si se encuentran asegurados y debidamente resguardados, las muestras de droga, armas de fuego, vehículos y demás objetos consignados al órgano jurisdiccional visitado.
- c) Libros de Gobierno. Si se llevan correctamente, si tiene todas las anotaciones y si existen borraduras, enmendaduras o tachaduras y si éstas fueron debidamente salvadas por el secretario respectivo.
- d) Estadística. La revisión de este aspecto revela si existe o no retraso en la resolución de los asuntos.
- e) Visitas carcelarias. Aquí se inspecciona si el juez cumple con su obligación de estar al pendiente del trato dado a los reos federales en el reclusorio y si está debidamente asistido por su defensor.
- f) Procesados que disfrutan del beneficio de libertad provisional bajo caución. Tiene por objeto verificar si los reos cumplen con esa obligación, y de no hacerlo, si el juez acordó oportunamente la revocación del beneficio.

g) Archivo. Tiene por objeto constatar si se encuentra en orden.

Inspección de aspectos procesales. Como una manera de verificar el cumplimiento del artículo 17 constitucional, en cuanto a la obligación que tienen los titulares de los órganos judiciales federales de impartir justicia pronta y expedita, el visitador judicial “B”, solicitará por muestreo, 5 expedientes de los siguientes rubros:

- I. Juicios de amparo.
- II. Incidentes de suspensión.
- III. Causas penales.
- IV. Juicios ordinarios federales (civiles o administrativos).
- V. Juicios ejecutivos.
- VI. Órdenes de cateo, arraigo, intervención de comunicaciones privadas.
- VII. Procedimientos de extradición.
- VIII. Comunicaciones oficiales recibidas.
- IX. Prescripción de la acción penal de causas suspensas.
- X. Cumplimiento de ejecutorias.

En cada uno de los expedientes se verifican las fechas de presentación de las demanda, la del acuerdo de admisión, la de la vista o de audiencia constitucional o incidental, la de la sentencia, y si las notificaciones se hicieron oportunamente. La información asentada revela si en los asuntos de naturaleza federal los procedimientos se llevan o no adecuadamente.

Quejas presentadas contra el titular o demás servidores del órgano jurisdiccional visitado. En este rubro el visitador judicial asienta si algún justiciable presento algún escrito de queja en contra del titular o demás servidores públicos que integran el órgano inspeccionado, por considerar que se ha incurrido en alguna causal de responsabilidad en el ejercicio de su función jurisdiccional, como lo señala el artículo 131 de la LOPJF.⁶

⁶ Dentro de las posibles causales de responsabilidad imputables a los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, que señala la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en su artículo 131, destacan las siguientes; realizar conductas que atenten contra la independencia de la función judicial, inmiscuirse en asuntos que competan a otros órganos jurisdiccionales, notoria ineptitud o descuido en el desempeño de sus fun-

Entrevista con el personal del órgano jurisdiccional visitado. Al momento de iniciar la visita, el visitador judicial informa a todo el personal que labora en el órgano visitado, su disposición de recibir quejas o inconformidades por escrito en contra del trato recibido por sus superiores o compañeros que con ellos laboran, anotando en el presente apartado si se interpuso alguna inconformidad.

Manifestaciones que respecto del contenido del acta realiza el titular del órgano. Puede formularlas en cuanto al contenido del acta o en relación con el comportamiento que observa del visitador “B” durante la visita. Una vez que el visitador judicial ha terminado de integrar el contenido del acta de visita, el o los titulares del órgano supervisado pueden formular algunas consideraciones en torno a observaciones que el visitador judicial hubiere asentado en cuanto al contenido del acta. Esto con la finalidad de que el o los titulares puedan ampliar el sentido de sus manifestaciones sobre el contenido del acta, aportando mayores elementos que funden o motiven las razones de las posibles incoincidencias encontradas en la revisión practicada, o en un momento dado, formular algunas apreciaciones en torno a la conducta del visitador al tiempo de practicar la visita, o bien expresar las necesidades que se considere incidan en el buen funcionamiento del órgano jurisdiccional, para efecto de que sean turnadas a las instancias correspondientes, mediante la gestión de la Visitaduría Judicial.

Conclusión de la Visita. Como podemos apreciar, la supervisión de los anteriores apartados en la práctica de una visita ordinaria permiten revisar aspectos relacionados con el funcionamiento del órgano, y en cuanto a la conducta de su titular. Esta información actual, objetiva y completa se remite por vía electrónica a la Visitaduría Judicial y a la Comisión de Disciplina, en el mismo momento en que se firma el acta, para que así la Comisión tenga los elementos suficientes para evaluar al titular del órgano.

ciones, impedir que las partes ejerzan los derechos que les correspondan en los procedimientos judiciales, realizar nombramientos, promociones o ratificaciones infringiendo la ley, no poner en conocimiento del Consejo de la Judicatura, cualquier acto que vulnere la independencia judicial, conocer de algún asunto para el cual se encuentren impedidos, no preservar la dignidad, imparcialidad y profesionalismo propios de la función judicial y emitir opinión pública que implique prejuzgar un asunto, véase *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación*, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2002, p. 83.

Independientemente de lo anterior, se levanta un acta por escrito, la firman el o los titulares, el visitador “B” y el secretario del órgano, y junto con los anexos que respaldan la información contenida, el acta se envía a Visitaduría, la cual hace llegar un tanto a la Comisión de Disciplina para los efectos antes señalados.

IV. CONCLUSIONES

A casi diez años de la reforma judicial de 1994, podemos concluir que la facultad constitucional de vigilar el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales federales en México, se ha constituido en una de las funciones primordiales del Consejo de la Judicatura Federal, al instrumentar a través del órgano auxiliar de la Visitaduría Judicial, un conjunto de mecanismos de control tendientes a garantizar el derecho de los ciudadanos a recibir un mejor servicio público de impartición de justicia, de manera pronta, completa e imparcial, como lo manda el artículo 17 constitucional.

No obstante que la función de inspección y supervisión judicial venía siendo desarrollada históricamente por los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la realización de esta actividad de control era considerada por parte de los ministros, como una labor administrativa secundaria en relación con la función jurisdiccional principal que desempeñaban, dada la excesiva carga de trabajo que presentaba el alto tribunal, con la creación del Consejo de la Judicatura Federal, destaca la instauración y consolidación de todo un sistema institucional de vigilancia y supervisión hacia el interior del Poder Judicial de la Federación, caracterizado por el funcionamiento permanente de un órgano técnico dependiente del Consejo de la Judicatura, como la Visitaduría Judicial, así como la instrumentación periódica de una serie de mecanismos de control debidamente formalizados en su contenido, como las visitas ordinarias y extraordinarias de inspección, y los informes circunstanciados, mediante la utilización de sistemas electrónicos de información, por parte de un cuerpo profesional especializado, como lo son los 3 visitadores judiciales “A” y 12 visitadores judiciales “B”.

Otro beneficio que es dable mencionar como resultado de la actividad de supervisión judicial, es el aspecto de la institucionalización de una serie de principios de actuación que rigen la práctica de visitas, como lo es el presupuesto de la confianza en el desempeño de los servidores públicos visitados, el absoluto respeto a la independencia judicial y la incorpora-

ción de la información recabada como elementos de perfeccionamiento del funcionamiento de los órganos jurisdiccionales.

De esta forma, la función constitucional de inspección y supervisión judicial, conferida al Consejo de la Judicatura Federal en el segundo párrafo del artículo 94 de la Constitución federal, se erige en el sistema mexicano de impartición de justicia, como una función de control interno de carácter preventivo, que se ejerce sobre el funcionamiento de los juzgados y tribunales federales y la conducta de los servidores públicos judiciales que en ellos laboran, sobre la base de una confianza generalizada en ellos, cuya finalidad principal es la de prevenir y corregir las posibles disfuncionalidades que se presenten en el ejercicio de la función jurisdiccional, antes que sancionar y amonestar.

V. BIBLIOGRAFÍA

VALADÉS, Diego, *El control del poder*, 2a. ed., México, Porrúa-UNAM, 2000.

FIX-FIERRO, Héctor, *La reforma judicial en México: ¿de donde viene?, ¿hacia dónde va?*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2002.

LÓPEZ GARRIDO, Diego *et al.*, *Nuevo derecho constitucional comparado*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2000.

LEGISLACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comentada y concordada, 17a. ed., México, Porrúa-UNAM, 2003, t. IV, artículos 94-122.

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2002.